

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, en materia de acceso libre y gratuito a playas y áreas naturales protegidas.

Los suscritos, **Diputado Dr. Ricardo Monreal Ávila y Diputado Enrique Vázquez Navarro**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, en materia de acceso libre y gratuito a playas y áreas naturales protegidas, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es una Nación privilegiada debido a sus riquezas naturales y su extensa línea costera que abarca más de 12 mil kilómetros de longitud¹ dotando al país de un valor ecológico incalculable que en muchas zonas se protege mediante la figura de las Áreas Naturales Protegidas conformadas en parte por playas, litorales y áreas colindantes a ellas. Esta figura jurídica ha sido sumamente eficaz en la defensa y la protección de los bienes nacionales; sin embargo, en los últimos años algunas de estas áreas han abusado de la protección medioambiental negando el acceso a playas que deben de ser públicas o estableciendo cobros para su ingreso.

En la práctica, miles de personas, tanto nacionales como extranjeras, enfrentan restricciones y cobros que vulneran sus derechos constitucionales para el uso y goce de estos espacios bajo el argumento de la protección a espacios que, si bien son sujetos a condiciones especiales, no argumentan de manera plena la relación entre los recursos obtenidos por cuotas de acceso y la preservación del ambiente.

¹ Gobierno de México "CONABIO genera nueva cartografía de la línea de costa de México". Recuperado de <https://www.gob.mx/conabio/prensa/conabio-genera-nueva-cartografia-de-la-linea-de-costa-de-mexico#:~:text=La%20extensi%C3%B3n%20de%20las%20costas,sin%20considerar%20a%20las%20islas.>

Esta tendencia que se ha replicado a lo largo de las Áreas Nacionales Protegidas que contemplan zonas costeras, ha derivado en una exclusión social afectando a los sectores más vulnerables de la población.

Esta iniciativa tiene por objeto corregir dicha distorsión operativa. Propone una reforma a la **Ley General de Bienes Nacionales** y a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, con el propósito de reforzar el principio de acceso libre y gratuito a las playas, sin excepciones arbitrarias, incluso dentro de las Áreas Naturales Protegidas introduciendo los siguientes elementos:

- A. Prohibir de manera expresa la imposición de cobros por el simple acceso a las playas marítimas.
- B. Obligar a las autoridades a garantizar al menos un acceso público funcional y seguro por tramo costero.
- C. Asegurar que en todas las Áreas Naturales Protegidas se disponga de al menos un día semanal de acceso gratuito para el público en general, dando preferencia a los fines de semana y días festivos.

El objetivo es que el principio de acceso universal a los bienes nacionales se convierta en una realidad tangible, que las medidas de conservación ambiental no se transformen en barreras excluyentes, y que el disfrute del patrimonio natural del país no sea un privilegio sujeto a pago, sino un derecho accesible para todas y todos. El objetivo es equilibrar el interés ecológico con el mandato constitucional de acceso libre a las playas mexicanas.

I. ¿Qué son las Áreas Naturales Protegidas?

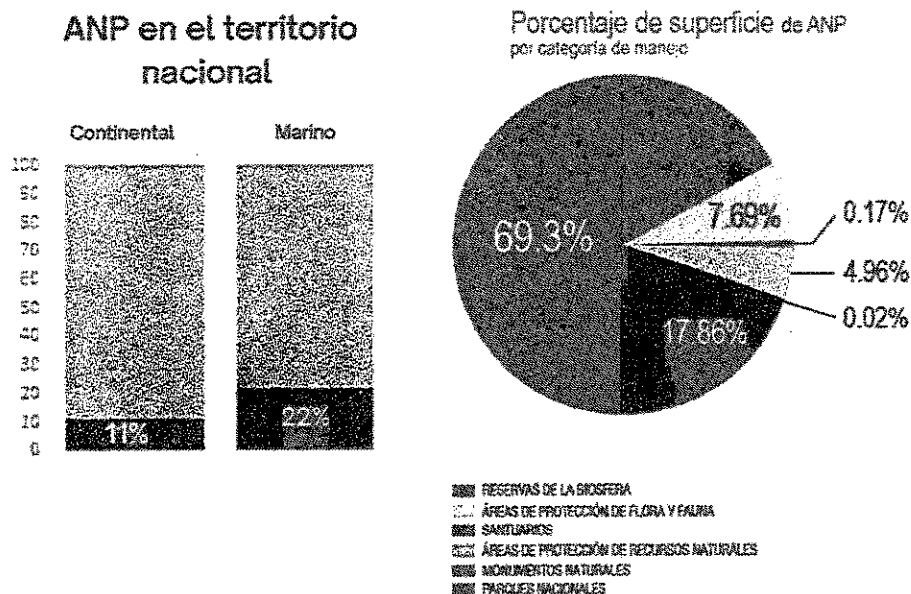
Las Áreas Naturales Protegidas son aparatos jurídicos de la política ambiental del Estado Mexicano ya que dan protección especial a zonas delimitadas reconocidas por su alto valor ecológico, científico y medioambiental; caracterizado por su alto contenido de flora y fauna o por la existencia de especies endémicas o rutas migratorias que deben de ser protegidas con la finalidad de preservar la biodiversidad de México y del mundo.

Según la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las "áreas naturales protegidas" son:

"Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley".²

En la actualidad, México es uno de los países con más riqueza en cuanto áreas naturales, sin mencionar que cuenta con una gran variedad en flora, fauna y ecosistemas a lo largo de su territorio; en 2020 se realizó el "Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2020 - 2024", cuyo objetivo es su preservación, clasificándolas de la siguiente manera:

- Parques Nacionales
- Monumentos Naturales
- Áreas de Protección de Recursos Naturales
- Reservas de la Biosfera
- Santuarios
- Áreas de Protección de Flora y Fauna



Grafica 1. Porcentaje de las áreas naturales protegidas, de las cuales el 11% es continental y el 22% marino³

² Artículo 3° de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al ambiente, 2024. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

³ Gobierno de México, "La importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo sustentable", 6 de febrero 2025. Recuperado de: <https://prueba->

Categoría de Manejo	Número	Superficie Total (ha)	Porcentaje de la superficie total protegida con ANP	Superficie Terrestre y de Aguas continentales (ha)	Porcentaje de la superficie Terrestre y Aguas Continentales	Superficie Marina (ha)	Porcentaje de la superficie marina (ZEE)
Reserva de la Biosfera	44	62,952,750	68.9	9,514,128	4.84	53,438,623	16.97
Parque Nacional	67	16,220,099	17.8	673,801	0.34	15,546,299	4.94
Monumento Natural	5	16,269	0.0	16,269	0.01	0	0
Área de Protección de Recursos Naturales	8	4,503,345	4.9	4,503,345	2.29	0	0
Área de Protección de Flora y Fauna	40	6,996,864	7.7	6,668,602	3.39	328,262	0.1
Santuario	18	150,193	0.2	4,628	0.002	145,565	0.05
SUBTOTAL	182	90,839,522	99.5	21,380,773	10.88	69,458,748	22.05
Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación *	336	505,918	0.5	493,312	0.25	0	0
TOTAL	518	91,345,440	100.00	21,874,086	11.13	69,458,748	22.05

Fuente: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

* Las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC) son consideradas por ley como ANP de carácter federal; no obstante, se contabilizan en un apartado especial en consideración a que su establecimiento se debe a la iniciativa de sus propietarios y no a la emisión de un decreto.

Tabla 1. Distribución de las ANP y de sus superficies de conservación de acuerdo con sus categorías de manejo⁴

Como se puede observar, son varias las Áreas Naturales Protegidas que se encuentran en litorales o playas, por lo que es fundamental encontrar un equilibrio satisfactorio para que sean resguardadas de forma eficaz al tiempo que se respeten los derechos de acceso público a las playas de los visitantes.

Según la investigación “La importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo sustentable” realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), aproximadamente cada año las Áreas Naturales Protegidas reciben un total de 5 millones 500 mil visitantes.

La importancia de estas áreas no se limita a la materia ambiental, también cuentan con un valor estratégico para el desarrollo nacional en áreas como el turismo, la sustentabilidad y la riqueza cultural.

nem.aprende.gob.mx/contenido/coleccion/la-importancia-de-las-areas-naturales-protegidas-para-el-desarrollo-sustentable-2/

⁴ Comisión Nacional de Áreas Protegidas (CONANP), Programa Nacional de Áreas Protegidas 2020 – 2024. Recuperado de https://www.conanp.gob.mx/datos_abiertos/DES/PNANP2020-2024.pdf



Uno de los aspectos más notorios de las Áreas Naturales Protegidas en el contexto mexicano es su estrecha vinculación con el turismo por lo que es fundamental generar estrategias de protección sustentables sin afectar los derechos de los visitantes y sobre todo de los habitantes originarios de las comunidades cercanas a estas zonas protegidas.

El vínculo entre conservación y turismo ha derivado en lo que la CONANP denomina "economía de la conservación", un modelo en el que el aprovechamiento turístico genera recursos financieros para la protección de las ANP, mediante cobros por servicios ambientales, cuotas de acceso o licencias para prestadores de servicios. No obstante, esta estrategia ha planteado retos importantes, particularmente en lo que respecta al acceso público a los bienes nacionales.

Así, estas áreas son un elemento fundamental de protección a la biodiversidad, a la riqueza de México y a los Derechos Humanos de sus habitantes por lo que el equilibrio humano y natural en estos lugares debe de ser prioritario para el buen manejo de los recursos y para la correcta recreación de sus habitantes.

II. Problemática

En el año 2007, el Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas propuso la implementación del cobro de cuotas para acceder a estos espacios, con el argumento de que los ingresos permitirían financiar su restauración ambiental y, al mismo tiempo, reducir el flujo turístico para proteger la biodiversidad de cada espacio protegido. A partir de ese momento, surgió un disgusto social ya que se estaba limitando el acceso o cobrando por el paso de las personas que siempre habían disfrutado estos espacios. Si bien la conservación ecológica es un objetivo legítimo y urgente; la solución que se adoptó ha provocado efectos no deseados que afectan directamente el ejercicio de derechos fundamentales, el bienestar de miles de personas en las zonas costeras y ha propiciado la desigualdad social.

Actualmente, en diversas regiones del país, particularmente en los estados con litoral que cuentan con Áreas Naturales Protegidas, el acceso libre a las playas ha sido restringido mediante esquemas de cobro o bloqueos físicos que incluyen barreras para impedir el paso o inmuebles privados que abarcan la totalidad del acceso a las playas. Esta situación contradice abiertamente lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su

desarrollo y bienestar, así como el artículo 27 constitucional, que establece el carácter nacional de las playas y su uso libre⁵.

La imposición de cuotas a personas locales, turistas nacionales y visitantes extranjeros para ingresar a estos espacios genera un efecto excluyente que se profundiza en contextos de desigualdad económica. Las barreras económicas impuestas por instituciones públicas o concesionarios en la Zona Federal Marítimo Terrestre, que constitucionalmente debe ser de libre tránsito, han derivado en un creciente descontento social.

Numerosas comunidades costeras han reportado una disminución de la afluencia turística, afectando directamente sus economías locales, que dependen del turismo regional como sustento económico y como medio de difusión cultural.

Uno de los casos más representativos de esta problemática se presenta en el municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, donde múltiples accesos a playas ubicadas dentro de Áreas Naturales Protegidas han sido restringidos bajo el pretexto de conservación natural, pero que en la realidad solo se implementa para beneficiar a intereses particulares. Esta situación ha provocado reclamos ciudadanos, litigios legales y una creciente tensión social al marginar a sectores de la población con menor capacidad económica, incluyendo a los propios habitantes de las comunidades cercanas. Debido a su complejidad e impacto, este caso se abordará de forma particular más adelante.

Es necesario destacar que el cobro por acceder a un espacio que, por su naturaleza constitucional, pertenece a la Nación, y cuyo uso es libre para todos, representa una forma de privatización indirecta del patrimonio natural.

En este contexto, es urgente una reestructuración normativa que reafirme el principio de acceso libre y gratuito a las playas, incluso aquellas que se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas, sin menoscabar los esfuerzos por su conservación. El equilibrio es posible mediante un rediseño institucional que separe claramente el financiamiento para protección ambiental de los derechos de acceso público.

Para lograr resolver esta problemática, se debe reconocer que la función ecológica de las Áreas Naturales Protegidas es compatible con el aprovechamiento responsable por parte de los visitantes con fines recreativos. El derecho a acceder a la costa no debe estar condicionado a la capacidad de pago ni debe de estar reservado para un sector poblacional capaz de cubrir una cuota económica; por el contrario, debe garantizarse como un derecho humano sustentado en el marco constitucional.

⁵ Artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el cobro de cuotas para ingresar a playas ubicadas dentro de Áreas Naturales Protegidas constituye una problemática jurídica, social y económica que debe ser atendida con seriedad. Permitir el libre acceso a todas las playas del país se trata de una cuestión de justicia ambiental y de equidad territorial que debe de recalcarse en el sistema jurídico para construir un modelo de conservación que no sacrifique la inclusión social y que promueva el respeto simultáneo a la biodiversidad y a los derechos de todas las personas.

III. Caso Quintana Roo

Esta problemática tiene impacto nacional, si bien las consecuencias afectan al país en su conjunto y su presencia se desarrolla en distintos estados de la República Mexicana como Baja California Sur, Oaxaca y Yucatán. Sin embargo, como antes mencionado, existe un caso paradigmático que representa la situación actual: el municipio de Tulum en el estado de Quintana Roo, donde la conjunción de su conocida zona arqueológica, única junto al mar, con una playa de acceso público había sido el principal atractivo para sus visitantes y emblemático patrimonio comunitario de sus residentes y comunidades indígenas.

Por este atractivo sin igual, Tulum se llegó a convertir en un punto de referencia para el turismo familiar mexicano, ante las limitaciones que se enfrentan en destinos como Cancún, Playa del Carmen y otros de la Riviera Maya para acceder a playas públicas, dada la densa cobertura de la industria hotelera.

Fue en ese lugar donde diversas autoridades federales, locales y municipales coordinaron esfuerzos para crear el Parque del Jaguar convirtiéndose en un Área Natural Protegida el 27 de julio de 2022, contemplando un proyecto arquitectónico que buscó modernizar la infraestructura y las condiciones generales de dicha Área Natural Protegida y a las zonas de monumentos arqueológicos aledaños en Tulum, Quintana Roo, unificándola, además, con la preexistente área natural del Parque Nacional Tulum.

A partir de la expedición del Decreto que creó esta Área Natural Protegida, el Parque del Jaguar que cuenta con una extensión de aproximadamente 2,913 hectáreas y está conformado por el Parque Nacional Tulum (PNT) y el Área de Protección de Flora y Fauna Jaguar (APFFJ)⁶; se transformó en una zona de playas con cuotas de acceso, un cambio drástico para unas playas que anteriormente estaban disponibles, tanto para los habitantes como para los turistas, de forma gratuita.

Esta situación ha generado un creciente descontento entre los habitantes del lugar, los turistas nacionales y extranjeros, quienes argumentan que se está privatizando el disfrute de un bien público, y los empresarios locales que se enfrentan a tarifas que amenazan con ahuyentar al turismo.

Esto se suma a que el modelo turístico de Tulum ha dejado una profunda desigualdad social, misma que corre el riesgo de acrecentarse, porque ningún sector se beneficia de la disminución de afluencia de personas que generan las cuotas, un efecto que ha comenzado a padecer el destino desde que la mayoría de los visitantes enfrentan cobros anteriormente inexistentes para poder disfrutar de las playas que son públicas.

A partir del 20 de febrero de 2023, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) comenzó a cobrar \$58.00 MXN al público general para poder acceder al Parque Nacional Tulum.

Pese al descontento social generado por esta medida, el 17 de diciembre de 2024, el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica (GAFSACOMM) estableció cobros a más playas públicas de la región como Santa Fe, Pescadores y Paraíso.

La polémica creció ya que, en diciembre de 2024, las cuotas de entrada a áreas naturales protegidas aumentaron significativamente pasando al cobro a \$120.74 MXN para el público general, acorde a la Ley Federal de Derechos, pero GAFSACOMM ha cobrado tarifas diferentes y más altas, pues tiene establecido el cobro de \$415.37 MXN a extranjeros, \$255 MXN pesos a nacionales, \$105 MXN a residentes de Quintana Roo con comprobación, \$105 MXN a miembros de las Fuerzas Armadas y GAFSCOMM, y \$31 MXN pesos para docentes y estudiantes. La situación se complica porque no se explica al público el fundamento legal de la medida ni el destino y uso de los recursos que son captados.

Además, se tiene que tomar en cuenta que para entrar a la Zona Arqueológica de Tulum, donde se tenía una playa pública, se debe pagar 95.58 pesos según la Ley Federal de Derechos, con lo que los principales visitantes de los vestigios y de la playa pública colindante a ellos, los turistas extranjeros y nacionales, al final tienen que pagar 510.95 pesos en el caso de los internacionales y 350.58 pesos en el caso de los mexicanos, aun si sólo acceden a la Zona Arqueológica y su playa y no a otras instalaciones del Parque del Jaguar.⁶

⁶ Ley Federal de Derechos, artículo 198 I. Ter. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFD.pdf>

Esta política ha generado un fuerte rechazo, manifestado en protestas por parte de turistas nacionales e internacionales, así como de la comunidad local, quienes argumentan que el acceso a playas es un derecho constitucional y que la medida privatiza de facto el bien público.

Para los turistas nacionales, el costo representa una barrera económica significativa, desincentivando sus visitas. Por su parte, un sector de la comunidad de Tulum que no cuentan con residencia oficial ha expresado su descontento al ser clasificados como extranjeros a pesar de su arraigo en la localidad. Contradictoriamente, mientras la Ley de Derechos otorga los habitantes de las comunidades mayas de los municipios colindantes con la zona arqueológica el derecho de acceder gratuitamente a los vestigios, no tienen concedido el mismo derecho para el Parque del Jaguar y las playas que los rodean.

El impacto se nota ya en Tulum, puesto que la visita a la Zona Arqueológica y sus playas de acceso público adyacentes ha sido su atractivo principal. Como indicador está el caso de estos vestigios prehispánicos frente al mar, que fueron reabiertos en el 2024 luego de su cierre temporal para los trabajos de rescate relacionados con el Tren Maya y las obras en el Parque del Jaguar, pero no han podido recuperar los visitantes que tuvieron en el 2023. Los datos recientes de la Secretaría de Turismo dicen que la Zona Arqueológica recibió 628,000 visitantes en el primer semestre del 2025, ya con el cobro de la tarifa adicional de entrada al Parque del Jaguar, y son 137,000 menos que los del primer semestre del 2023, el año previo al cierre temporal, cuando los visitantes fueron 765,510, según el INAH.

La reducción de este turismo lo han resentido artesanos, guías de turistas y prestadores de servicios turísticos, quienes viven de los visitantes a los principales atractivos de Tulum, sus vestigios y sus playas adyacentes, y por eso han mostrado su malestar por haber tenido este año temporadas vacacionales de Semana Santa y verano muy por debajo de las expectativas.

Las autoridades argumentan que estos ingresos son necesarios para financiar acciones de protección ambiental; sin embargo, la falta de explicaciones claras y puntuales de GAFSACOMM hacia la comunidad y los visitantes, sobre el fundamento y la aplicación de estos recursos en el Parque Nacional Tulum y del Jaguar, ha alimentado la desconfianza. Por eso, la problemática del Parque del Jaguar es un reflejo de los desafíos que enfrentan muchos destinos turísticos de México y el mundo respecto al acceso a la zona costera, en articular a la Zona Federal Marítimo Terrestre en Áreas Naturales Protegidas.

IV. Derecho comparado

A lo largo del mundo, distintos países han logrado regular el libre acceso a sus playas y espacios naturales por medio de diferentes estrategias.

Si bien cada sistema jurídico es diferente y esta constituido por distintas dinámicas e ideologías, estudiar otros ordenamientos permite comprender la problemática general y visualizar soluciones posibles para nuestro propio país.

En Noruega, la *Lov om friluftslivet* traducida como Ley de Recreación al Aire Libre, regula el acceso público a los espacios naturales, incluyendo playas y costas dentro de los Parques Nacionales clasificados como *utmark*. Esta ley reconoce el acceso universal para la navegación y el uso de mares y costas señalando que cualquier persona puede transitar o nadar en la orilla del mar, incluso si se trata de costas privadas o Parques Naturales siempre que se actúe con respeto y sin causar molestias⁷.

La única restricción que prevé esta ley es en materia de protección a la biodiversidad, negando el acceso a todo público en zonas con restricción especial por su sensibilidad natural o su importancia para la biodiversidad permitiendo el acceso únicamente a profesionales para su mantenimiento o para realizar estudios científicos.

El caso noruego funciona perfectamente para ejemplificar como pueden coexistir las áreas protegidas con el acceso público, ya que su legislación habla específicamente de las playas y las costas que se encuentran dentro de los Parques Nacionales, mismas a las que se da acceso gratuito como se pretende establecer en este proyecto de Decreto al modificar el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Es importante rescatar de este caso, que el acceso libre a estos espacios se otorga para quienes pretenden realizar un uso común que contempla caminar en las playas, nadar en el mar o realizar cualquier actividad recreativa no extractiva, siempre que estas actividades se hagan con respeto al medio ambiente y a las demás personas y sin causar molestias. Esto resulta relevante en el caso mexicano ya que el proyecto de Decreto plantea que el acceso a las playas sea "libre, gratuito, irrestricto y permanente, sin distinción de origen, nacionalidad o condición social", contempla que su uso igualmente sea común y sin fines extractivos.

En Chile, se establece en el Código Civil en su artículo 598, que los bienes nacionales y su uso pertenecen a toda la Nación, incluyendo dentro de estos el mar

⁷ Lov om friluftslivet (Ley de Recreación al Aire Libre). Recuperado de <https://lovdata.no/dokument/NL/lov/1957-06-28-16>

y sus playas⁸. Mientras que el Decreto Ley 1939 sobre normas de adquisición, administración y disposición de bienes del estado en su artículo 13; obliga a los particulares que tengan propiedades frente a las playas a garantizar un acceso gratuito a estas con fines turísticos y de pesca⁹.

Adicionalmente, la Ley 21149 de este país establece multas para aquellos particulares que incumplan su obligación de dar acceso a las playas¹⁰.

Resulta relevante comparar el caso chileno con la legislación mexicana y con el proyecto de Decreto que se presenta, ya que en su legislación se recalca expresamente que el mar y sus playas son bienes de la Nación, y que su uso les pertenece a todas las personas, este ejemplo funciona como guía para reiterar en el sistema jurídico mexicano que el acceso a las playas y a la Zona Federal Marítimo Terrestre debe de ser libre y gratuito para su uso común.

También, Chile establece en distintas leyes que los particulares que tengan propiedades frente a las playas deben de garantizar el acceso gratuito o de lo contrario se impondrán normas. Este ejemplo resulta valioso para el caso mexicano, en el que pretendemos establecer como obligación en el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales que los concesionarios que tengan propiedades privadas dentro de las Áreas Naturales Protegidas garanticen el paso libre y gratuito a las playas; en México buscamos ir más lejos y remover las concesiones, no solo multar como en Chile, a quienes incumplan con esta norma.

En España, la Ley de Costas establece que las playas son bienes del dominio público marítimo-terrestre para su uso común como aprovechamiento recreativo, deportivo o de pesca, estableciendo que el acceso debe de ser libre y gratuito para toda persona. Prohíbe también la privatización de las playas o su ocupación prolongada¹¹.

El caso de España es también enriquecedor, ya que al ser un sistema jurídico hermano al mexicano los puntos de encuentro ideológicos que se encuentran en su legislación nos permiten estudiar la visión europea de una manera más cercana a nuestro propio estilo. En este caso particular, lo establecido en la Ley de Costas española ejemplifica un estilo legislativo para reiterar, en nuestra propia legislación,

⁸ Código Civil Chileno, artículo 589. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=172986>

⁹ Decreto Ley 1939 de Chile, artículo 13. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6778>

¹⁰ Ley 21149 de Chile. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1128900>

¹¹ Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, artículos 3, 28, 31 y 33. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1988/BOE-A-1988-18762-consolidado.pdf>

que el acceso a las playas con fines recreativos es público. En España, se prohíbe también la privatización de las playas e incluso limitan la temporalidad de la ocupación; este caso permite considerar diversas estrategias para abordar la problemática en México que en este caso buscamos resolver permitiendo el acceso gratuito a todas las playas asegurando un paso oportuno a ellas.

Estos trabajos legislativos nos dan a entender, en el caso de México, que es posible conservar las Áreas Naturales Protegidas en buenas condiciones sin impedir el acceso libre y gratuito al público general, y que también es factible obligar a los propietarios particulares de propiedades en estas zonas a garantizar el libre acceso.

V. Propuesta

Derivado de lo anterior, se propone reformar el marco jurídico vigente, particularmente la **Ley General de Bienes Nacionales** y la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** para establecer que:

- 1) Se prohíbe de manera expresa la imposición de cobros por el simple acceso a las playas marítimas.
- 2) Se obliga a las autoridades a garantizar al menos un acceso público funcional y seguro por tramo costero.
- 3) Se garantiza que en todas las Áreas Naturales Protegidas se disponga de al menos un día semanal de acceso gratuito para el público en general, dando preferencia a los fines de semana y días festivos.

Estas medidas buscan proteger los derechos de las comunidades locales, fomentar el turismo social y promover el goce igualitario del patrimonio natural de la Nación.

Las playas y las Áreas Naturales Protegidas forman parte del patrimonio nacional de México. Conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos bienes son de la Nación y deben estar destinados al uso común, al bienestar colectivo y a la protección ambiental, generando un equilibrio sano entre la protección de la biodiversidad y el aprovechamiento de todas las personas sin discriminación ni segregación económica.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Como se ha mencionado anteriormente, en la vía de los hechos muchos establecimientos privados se aprovechan de las concesiones que el Estado les otorga en las Áreas Naturales Protegidas para impedir el paso del público general o para cobrar tarifas para su acceso.

Adicionalmente, la propia ley establece cuotas de acceso a estas áreas provocando condiciones de desigualdad, limitando los derechos constitucionales de los visitantes y afectando al turismo de la zona.

Por ello se propone la modificación de diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales en el siguiente sentido:

- Se adiciona un artículo 8 Bis. con la finalidad de garantizar el acceso libre, gratuito, irrestricto y permanente a las playas marítimas y a la Zona Federal Marítimo Terrestre para su uso común y sin una finalidad extractiva; señalando la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales de procurar por lo menos un paso de acceso público por tramo costero; prohibiendo también la imposición de cobros, cuotas o condiciones restrictivas para el ingreso a las playas.
- Se reforma el artículo 127 para garantizar que los particulares que cuenten con concesiones o permisos en la Zona Federal Marítimo Terrestre no puedan impedir el acceso público a las playas y deban de prever un acceso libre de uso común.

Con ello se busca garantizar que todos los tramos costeros que se encuentran dentro de estas áreas tengan un acceso libre y gratuito para la disposición del público general.

Por su parte, esta reforma también busca que los visitantes de los distintos parques y zonas protegidas puedan disfrutar gratuitamente de la riqueza natural del país, por lo que también se reforma un artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el siguiente sentido:

- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 56 con la finalidad de que las autoridades ambientales federales garanticen que al menos un día a la semana se permita el acceso gratuito al público general a estas áreas dando preferencia a fines de semana o días festivos.

A través de esta propuesta, aseguraremos que los cobros y las tarifas que actualmente se imponen a los visitantes de las áreas protegidas no limiten el libre acceso a las playas nacionales.

CUADRO COMPARATIVO

Ley General de Bienes Nacionales	
Texto vigente	Propuesta de reforma
SIN CORRELATIVO.	Artículo 8 Bis. El acceso a las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua a las mismas será libre, gratuito y permanente para todas las personas sin distinción de origen, nacionalidad o condición social, en términos de la legislación aplicable. La autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el acceso desde las vías públicas a las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua a las mismas, el cual deberá ser seguro, señalizado y con servicios básicos. Queda prohibida la imposición de cobros, cuotas o condiciones restrictivas para el ingreso a las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua a las mismas, salvo por disposición expresa para la prevención y protección ambiental, seguridad pública o interés nacional.
Artículo 127.- Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable. En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos	Artículo 127.-

colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, mediando compensación en los términos que fije el reglamento. Dichos accesos serán considerados servidumbre, en términos de la fracción VIII del artículo 143 de esta Ley.	
	Las concesiones o permisos en zonas federales marítimo-terrestres deberán contemplar el acceso público a las playas marítimas. El incumplimiento a dichos condición será causa de revocación.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 56.- Las autoridades de las entidades federativas podrán promover, ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las áreas naturales protegidas que conforme a su legislación establezcan, con el propósito de compatibilizar los	Artículo 56.- ...

regímenes de protección correspondientes.	
	La Secretaría garantizará al público en general el acceso gratuito a las áreas naturales protegidas de su competencia al menos un día a la semana, preferentemente los domingos o días festivos.

Con base en las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, en materia de acceso libre y gratuito a playas y áreas naturales protegidas.

Artículo primero. Se adiciona un artículo 8 Bis. y se reforma el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis.

El acceso a las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua a las mismas será libre, gratuito y permanente para todas las personas sin distinción de origen, nacionalidad o condición social, en términos de la legislación aplicable.

La autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el acceso desde las vías públicas a las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua a las mismas, el cual deberá ser seguro, señalizado y con servicios básicos.

Queda prohibida la imposición de cobros, cuotas o condiciones restrictivas para el ingreso a las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua a las

mismas, salvo por disposición expresa para la prevención y protección ambiental, seguridad pública o interés nacional.

Artículo 127. ...

...

Las concesiones o permisos en zonas federales marítimo-terrestres deberán contemplar el acceso público a las playas marítimas. El incumplimiento a dicha condición será causa de revocación.

Artículo segundo. Se adicionan un párrafo segundo al artículo 56 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

La Secretaría garantizará al público en general el acceso gratuito a las áreas naturales protegidas de su competencia al menos un día a la semana, preferentemente los domingos o días festivos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Conforme al presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y las autoridades correspondientes deberán realizar las adecuaciones normativas que en el ámbito de sus funciones le correspondan, en los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. Las concesiones vigentes deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto en un plazo máximo de 180 días naturales.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 27 días del mes de agosto del año 2025

RICARDO MONREAL ÁVILA
DIPUTADO FEDERAL

ENRIQUE VÁZQUEZ NAVARRO
DIPUTADO FEDERAL

Suscriben

Diputado Dr. Ricardo Monreal
Ávila

Presidente de la Junta de
Coordinación Política
Coordinador del Grupo
Parlamentario MORENA



Diputado Enrique Vázquez
Navarro